



Expediente N°	2024-17-1-0001298
Oficio N°	4800/2024
Organismo	INACOOP
	SR. PRESIDENTE MARTÍN FERNANDEZ.

Fecha:	/ / 2024
Firma:	
Aclaración de Firma:	Martín Fernández



Señor
Presidente del
Instituto Nacional de Cooperativismo
Martín Fernández Aizcorbe

Montevideo, 4 de setiembre de 2024

E.E. 2024-17-1-0001298
Ent. N° 1242/2024 y 1257/2024
Oficio N° 4800/2024

Transcribo la Resolución N° 2157/2024 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 4 de setiembre de 2024:

“VISTO: los estados financieros formulados por el Instituto Nacional del Cooperativismo, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2023;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 22/03/2024 a efectos de su visación;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2023, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, y Estado de Flujos de Efectivo, por el ejercicio finalizado el 31/12/2023, sus respectivas Notas y Anexos;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3) este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

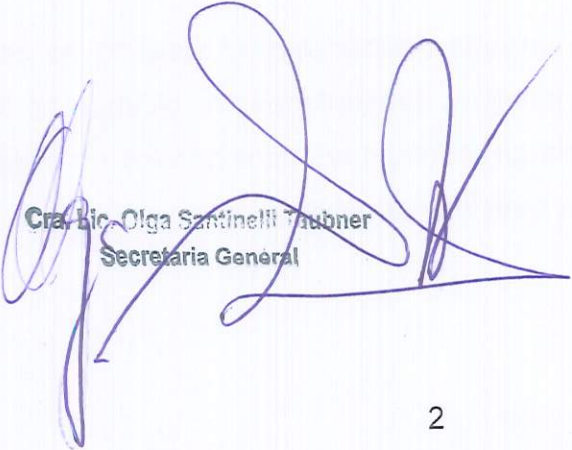
ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2023, emitidos por el Instituto Nacional del Cooperativismo;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional del Cooperativismo, y a la Auditoría Interna de la Nación".

Saludo a Usted atentamente.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General